

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAG-082
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000017

Bogotá D.C, 4/02/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAG-082
TITULAR: MINERAL CORP S.A.S.
MINERAL: CARBÓN Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 4297 HECTÁREAS Y 6328,5 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: CESAR
MUNICIPIO: LA JAGUA DE IBIRICO
FECHA DE RMN: 6 DE DICIEMBRE DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 11 de octubre de 2006, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y la señora ALBA YANETH URREA PICO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. HAG-082**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN Y DEMÁS CONCE-SIBLES, en un área de 4297 HECTÁREAS Y 6328,5 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de LA JAGUA DE IBIRICO del departamento de CESAR, por un término de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir del día 06 de diciembre de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. HAG-082** con Código en el Registro Minero Nacional HAG-082 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de diciembre de 2006, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. HAG-082** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2

Mediante la Resolución GTRV No. 0104 del 16 de julio de 2010 modificada con la resolución GTRV-156 del 19/08/2011 se resolvió PRORROGAR por dos (2) años más la Etapa de Exploración a partir del día 7 de diciembre de 2009. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2011.

1.7 Que, mediante Resolución GTRV No. 0201 del 30 de octubre de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de mayo de 2010, es autorizada la cesión total de los derechos emanados del contrato a favor de la sociedad MINERAL CORP LTDA.

1.8 Que, mediante Resolución GTRV No. 0157 del 22 de agosto de 2011, se resolvió MODIFICAR el nombre del titular del **Contrato de Concesión No. HAG-082**, de MINERAL CORP LTDA a MINERAL CORP S.A.S. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2012.

1.9 Que, mediante Resolución GTRV-054 del 28 de marzo de 2012, se resolvió PRORROGAR por 2 años más la Etapa de Exploración dentro del **Contrato de Concesión No. HAG-082**, a partir del 9 de diciembre de 2011. La anterior modificación de las Etapas Contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato, la cual es de 30 años. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de noviembre de 2012.

1.10 Que, mediante la Resolución GTRV No. 056 del 28 de marzo de 2012, se autorizó la CESION del 100% de los derechos y obligaciones en el **Contrato de Concesión No. HAG-082** que corresponden a la sociedad MINERAL CORP SAS a favor de la Sociedad MPX COLOMBIA S.A. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de noviembre de 2012.

1.11 Que, mediante la Resolución No. 001716 del 10 de abril de 2013, se aceptó el cambio de razón Social de la Sociedad MPX COLOMBIA S.A. por CCX COLOMBIA S.A. Acto administrativo que fue inscrito el día 4 de julio de 2013 en el Registro Minero Nacional.

1.12 Que, mediante la Resolución No. 004847 del 4 de diciembre de 2014, se resolvió perfeccionar la cesión de derechos pretendida por la sociedad CCX COLOMBIA S.A. dentro del **Contrato de Concesión No. HAG-082**, a favor de la sociedad MINERAL CORP S.A.S. Acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 6 de marzo de 2015.

1.13 Que, mediante Resolución VSC No. 001340 del 20 de diciembre de 2017, se resolvió conceder la solicitud de PRORROGA de la Etapa de Exploración, por el termino de 2 años más, comprendida desde el 9 de diciembre de 2013 y hasta el 9 de diciembre de 2015. Acto administrativo inscrito el día 29 de junio de 2018 en el Registro Minero Nacional.

1.14 Que, mediante Resolución VSC No. 000731 del 5 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM resolvió declarar la CADUCIDAD fundamentada en las causales establecidas en los literales c), d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y TERMINACION del **Contrato de Concesión No. HAG-082**:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia
Nacional de Minería**

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO, - ENTENDER DESISTIDA la Intención de Devolución de Área solicitada mediante memorial con radicado No. 20155510291062 del 31 de agosto de 2015, por la señora Alba Yaneth Urrea Pico, en calidad de representante legal del titular minero MINERAL CORP S.A.S., identificada con el NIT No. 9001189386 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HAG-082, cuyo titular es MINERAL CORP S.A.S., identificada con el NIT No. 9001189386, y representada legalmente por la señora ALBA YANETH URREA PICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.428.937. por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar la TERMINACION del Contrato de Concesión No. HAG-082 con la sociedad MINERAL CORP S.A.S., identificada con el NIT No. 9001189386, representada legalmente por la señora ALBA YANETH URREA PICO, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.428.937.

Parágrafo 1° - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HAG-082, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO, - Declarar que MINERAL CORP S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HAG-082, identificada con el NIT No. 9001189386, y representada legalmente por la señora ALBA YANETH URREA PICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.428.937, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- *El pago del Canon Superficial correspondiente al I año de la Etapa de Construcción y montaje, por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$175,616,221), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 6 de diciembre de 2015.*
- *El pago del Canon Superficial correspondiente al II año de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTÁ Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$197.534.966) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 6 de diciembre de 2016.*
- *El pago del Canon Superficial correspondiente al III año de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$211.362.457), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 6 de diciembre de 2017.*
- *El pago por concepto de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2016, para el Mineral de Arena, por valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.593.630), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 15 de abril de 2016.*
- *El pago por concepto de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2016, para el Mineral de Arena, por valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.595.803), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 16 de julio de 2016.*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 4



**Agencia
Nacional de Minería**

- *El pago por concepto de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2016, para el Mineral de Arena, por valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.595.90%), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 18 de octubre de 2016.*
- *El pago por concepto de faltante de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016 para el Mineral de Arena, por valor de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$101.354), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de abril de 2018.*
- *El pago por concepto de faltante Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016, para el Mineral de Grava, por valor de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$105.578), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de abril de 2018.*
- *El pago por concepto de faltante Regalías correspondientes al I trimestre del año 2017. para el Mineral de Arena, por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$139 011), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de abril de 2018.*
- *El pago por concepto de faltante Regalías correspondientes al I trimestre del año 2017, para el Mineral de Grava, por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS (\$144.002), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de abril de 2018.*
- *El pago por concepto de faltante Regalías correspondientes al II Trimestre del año 2017. para el Mineral de Arena, por valor de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$28.951), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de abril de 2018.*
- *El pago por concepto de faltante Regalías correspondientes al II trimestre del año 2017, para el Mineral de Grava, por valor de SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$60.543), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de abril de 2018.*
- *El pago por concepto de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, para el Mineral de Arena, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.298.336), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de octubre de 2017.*
- *El pago por concepto de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, para el Mineral de Grava, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTIUN PESOS (\$2.394.021), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de octubre de 2016.*
- *El pago por concepto de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, para el Mineral de Arena, por valor de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.059.492), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de enero de 2017.*
- *El pago por concepto de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, para el Mineral de Grava, por valor de UN MILLON CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.103.627), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de enero de 2017.*
- *El pago por concepto de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2018, para el Mineral de Arena, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$1.231.131), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 16 de abril de 2018.*
- *El pago por concepto de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, para el Mineral de Grava, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.282.419), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 16 de abril de 2018.*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5



**Agencia
Nacional de Minería**

- *El pago por concepto de faltante Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016, para el Mineral de Grava, por valor de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$105.578), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de abril de 2018.*
- *El pago por concepto de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2018, para el Mineral de Arena, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.877.276), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de julio de 2018*
- *El pago por concepto de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2018, para el Mineral de Grava, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.955.477), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de julio de 2018.*
- *- El pago por concepto de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, para el Mineral de Arena, por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$932.825), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 16 de octubre de 2018.*
- *- El pago por concepto de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2016, para el Mineral de Grava, por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$971.686), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 16 de octubre de 2018.*
- *- El pago por concepto de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, para el Mineral de Arena, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$962.798), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de enero de 2019.*
- *- El pago por concepto de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, para el Mineral de Grava, por un valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$984.380), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación causada el 17 de enero de 2019. (...)*

1.15 Que, mediante Resolución VSC No. 001228 del 31 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, ordenó al Punto de Atención Regional Valledupar realizar la debida notificación de la Resolución VSC No. 000731 del 5 de septiembre de 2019, en atención del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. También, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero DESANOTAR LA Resolución VSC No. 000731 del 5 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declaró la Caducidad dentro del **Contrato de Concesión No. HAG-082**, en virtud del derecho al Debido Proceso, teniendo en cuenta que se realizará nuevamente el proceso de notificación de la misma. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de febrero de 2020.

1.16 Que, mediante Resolución VSC No. 000151 de 27 de enero de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 5 de septiembre de 2020, confirmándola en todas sus partes. De acuerdo con la Constancia de Ejecutoria No. 045 del 24 junio de 2021, la Resolución VSC No. 000151 de 27 de enero de 2021 quedó ejecutoriada y en firme el día 23 junio de 2021, esta constancia ejecutoria fue aclarada mediante Constancia PARV-2023-CV-0008 del 4 de octubre de 2023, con el propósito de garantizar el debido proceso, se aclara que en la constancia de ejecutoria No. 045 del 24 de junio de 2021, la fecha de la Resolución VSC No. 000731 es 05 de septiembre de 2019.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

1.17 Que, mediante Resolución VSC No. 000857 de 30 de julio de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM resuelve corregir el encabezado de la Resolución VSC No. 000151 del 27 de enero de 2021 proferida dentro del **Contrato de Concesión No. HAG-082**, el cual quedará así: “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 00731 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HAG-082*”. De acuerdo con la Constancia de Ejecutoria No. 082 del día 04 de octubre de 2021, la Resolución VSC No. 000857 de 30 de julio de 2021 quedó ejecutoriada y en firme el día 06 de septiembre de 2021.

1.18 Que, el día 17 de octubre de 2023 se realiza la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Terminación por CADUCIDAD del **Contrato de Concesión No. HAG-082**, con base en lo resuelto por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM por medio de la Resolución VSC No. 00731 del 5 de septiembre de 2020, Resolución VSC No. 000151 de 27 de enero de 2021 y Resolución VSC No. 000857 de 30 de julio de 2021.

1.19 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. HAG-082** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional Valledupar-PAR Valledupar haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Por circunstancias atribuibles a dificultades de orden estrictamente administrativo, no fue posible adelantar de manera oportuna la gestión del recibo de área, trámite indispensable para efectuar la verificación en campo de las condiciones físicas, técnicas y ambientales del área objeto del título. La imposibilidad de realizar dicha diligencia dentro del plazo legal de veintiocho (28) meses impidió obtener los insumos fácticos y técnicos requeridos para la correspondiente evaluación; en consecuencia, no fue posible hacer el Concepto Técnico en tiempo dentro del término citado, y la correspondiente acta de liquidación bilateral.

1.20 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. HAG-082**, se cuenta con la Inspección de Recibo de Área PARV No. 008 de 30 de abril de 2025, Concepto Técnico R.A. PARV No. 018 de 18 de diciembre del 2025, Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título HAG-082 al Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, el cual a través del INFORME-IMG-000794-11-12-2025 elaborado el 16 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de Recibo de Área PARV No. 008 de 30 de abril de 2025.**
- **Concepto Técnico R.A. PARV No. 018 de 18 de diciembre del 2025.**
- **Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título HAG-082 al Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, el cual a través del INFORME-IMG-000794-11-12-2025 elaborado el 16 de diciembre de 2025.**

– **Estado General de Cuenta por Título Minero.**

1.21 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área PARV No. 008 de 30 de abril de 2025 en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La Terminación del título minero de placa No HAG-082 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 17 de octubre de 2023.

En el área del título minero de placa No. HAG-082 se evidenciaron zonas intervenidas con explotación minera, así como también se encontraron zonas de acopio de material explotado e infraestructura (planta de trituración y de asfalto)

Recordar al titular que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Se recomienda REQUERIR a la sociedad Mineral Corp S.A.S para que presente un plan de recuperación y restauración de las zonas intervenidas en el desarrollo del proyecto asociado al título minero HAG-082. (...).”

Mediante Auto PARV No. 280 de 7 de mayo de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 08 de mayo de 2025 por el cual se acoge el Informe de Recibo de Área PARV No. 008 de 30 de abril de 2025 se dispone:

“(…)

3.1 REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la sociedad MINERAL CORP S.A.S., para que presente un plan de recuperación y restauración de las zonas intervenidas en el desarrollo del proyecto asociado al título minero HAG-082., de conformidad con las recomendaciones del el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área Consecutivo PARV N° 008 de 30 de abril de 2025.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia
Nacional de Minería**

1. *INFORMAR que, mediante Resolución VSC No. 000731 del 5 de septiembre de 2019 se resolvió: declarar la CADUCIDAD y la TERMINACION del Contrato de Concesión No. HAG-082, confirmada a través de la Resolución VSC No. 000151 del 27 de enero de 2021, y con Resolución VSC No. 000284 de 28 de junio de 2023, se resolvió: Artículo Primero:- RECHAZAR la solicitud de revocatoria directa en contra de las Resoluciones VSCNo. 000731 del 5 de septiembre de 2019 por medio del cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión, VSC No. 000151 del 27 de enero de 2021 por medio del cual se confirmó la caducidad del Contrato HAG-082 y la Resolución No. 000857 del 30 de julio de 2021, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de octubre de 2023 con radicado 83351-0 y evento 497557.*
2. *Recordar a la titular que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.*
3. *Informar que a través del presente acto se acogen el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área Consecutivo PARV N° 008 de 30 de abril de 2025.*
4. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*
5. *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. (...)*

Del aludido Informe de Recibo de Área PARV No. 008 de 30 de abril de 2025 se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR a través de radicado No. 20259060466681 de 04 de noviembre de 2025, también, mediante radicado No. 20259060466691 se le dio traslado al alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico; no obstante, dichas autoridades no se pronunciaron al respecto.

Es preciso agregar que la inspección de recibo de área realizada al área del título minero No. HAG-082 se realizó el día 27 de marzo de 2025, tal como se verifica en el Informe de Recibo de Área PARV No. 008 de 30 de abril de 2025, en dicha visita el componente técnico del PAR Valledupar observó que:

“(…) que el título minero se encuentra inactivo en cuanto a la explotación minera, sin embargo, se encuentran labores abandonadas y se está realizando movimiento de material explotado que se encuentra acopiado en el patio.

Es importante mencionar que dentro del área del título minero se han adelantado labores de explotación, sin embargo, en el desarrollo de la visita de inspección de campo, se pudo evidenciar que en el desarrollo de la ejecución del título minero 0235-20 se han adelantado labores de explotación que se extienden por fuera del polígono otorgado a este título minero y dentro del área otorgada (...)”.

Además, en el numeral 4 del acta de fiscalización de recibo de área se indica que no se recibe el área, y que el titular debe presentar plan de recuperación y rehabilitación de las zonas intervenidas en el desarrollo del proyecto asociado al título minero No. HAG-082.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 9

El Ingeniero de Minas quien realizó la inspección de recibo de área manifiesta que no se le recomendó dar traslado del informe a la Fiscalía General de la Nación, porque las plantas tienen sus permisos y las zonas de explotación fueron las del título en su momento.

Del aludido Informe de Recibo de Área PARV No. 008 de 30 de abril de 2025, se dio a las autoridades competentes:

1. Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR: radicado No. 20259060466681 de 04 de noviembre de 2025 y No. 20259060468741 de 19 de diciembre de 2025.
2. Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico: radicado No. 20259060466691 de 04 de noviembre de 2025 y No. 20259060468751 de 19 de diciembre de 2025.

Una vez revisados el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital, se advierte que las autoridades tales como la Corporación Autónoma Regional del Cesar–CORPOCESAR y Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico no se pronunciaron al respecto.

En concordancia con lo anterior, con el fin de obtener evidencia e información reciente de actividades mineras en el área correspondiente al título minero, se solicitó Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título HAG-082 al Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, el cual a través del INFORME-IMG-000794-11-12-2025 elaborado el 16 de diciembre de 2025 concluye:

“(…)

7 Conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2017 y Noviembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2017 y Noviembre de 2025 para el área del título HAG-082. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...).”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico R.A. PARV No. 018 de 18 de diciembre del 2025 se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. HAG-082**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.CONCLUSIONES

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia
Nacional de Minería**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. HAG-082 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. A la fecha de elaboración del presente Concepto técnico de recibo de área una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que existe deuda por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 785.949.444,00), el cual está siendo objeto de COBRO COACTIVO PROCESO PERSUASIVO, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.” (ver anexo).*
- 3.2. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento del titular minero en cuanto a lo requerido en el artículo Sexto de la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019 respecto a constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión.*
- 3.3. A la fecha de elaboración del presente Concepto técnico de recibo de área la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto GSC-ZN de fecha 23 de febrero de 2016 respecto presentar el formato básico minero semestral y anual de 2015.*
- 3.4. A la fecha de elaboración del presente Concepto técnico de recibo de área la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 426 de fecha 31 de agosto de 2020 respecto presentar los formatos básicos mineros semestrales del 2007, 2008, 2009 y 2010 y los anuales del 2006 y 2007.*
- 3.5. A la fecha de elaboración del presente Concepto técnico de recibo de área la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 426 de fecha 31 de agosto de 2020 respecto presentar el formato básico minero anual del 2018 corregido.*
- 3.6. El Contrato de Concesión No. HAG-082, Conforme a lo señalado en el INFORME DE INSPECCION TÉCNICA DEL RECIBO DE AREA CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAG-082 No. 008 del 30 de abril del 2025 y la información contenida en el expediente digital, se tiene que en dicha inspección se evidenciaron zonas intervenidas con explotación minera, así como también se encontraron zonas de acopio de material explotado e infraestructura (planta de trituración y de asfalto), esto de acuerdo a la información que reposada en el expediente digital y a lo concluido en el informe antes mencionado.*
- 3.7. El Contrato de Concesión No. HAG-082 ha sido intervenido de acuerdo a la información que reposada en el expediente digital y en el INFORME-IMG-000-805-18-12-2025 generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, concluyen que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona, para la fecha de octubre del 2023.*
- 3.8. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico de Recibo de área revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia pronunciamiento por parte de la alcaldía del municipio de la Jagua de Ibirico y la Corporación Autónoma Regional del Cesar, respecto a los radicados No. 20259060466691 del 04 de noviembre del 2025 y No. 20259060466681 del 04 de noviembre del 2025.*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

3.9. *Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HAG-082 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)*”.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 23 de enero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero registra deudas en capital pendientes a su cargo, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$584.513.644) por concepto de canon superficiario y DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.197.992) por concepto de regalías; la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo en estado persuasivo, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. HAG-082**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. HAG-082** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Nathalia Orozco Tovar – Abogada PAR Valledupar.
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros – Coordinadora PAR Valledupar.
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Luisa Fernanda Pertuz Zubiria – Financiera GSC PAR Valledupar.
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC